

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,053	57,223
1 dólar canadiense	57,053	57,280
1 franco francés	12,532	12,583
1 libra esterlina	131,912	132,534
1 franco suizo	17,856	17,938
100 francos belgas	141,553	142,328
1 marco alemán	21,521	21,628
100 liras italianas	9,342	9,385
1 florín holandés	20,270	20,306
1 corona sueca	12,594	12,659
1 corona danesa	9,141	9,183
1 corona noruega	10,088	10,136
1 marco finlandés	14,867	14,950
100 chelines austríacos	292,429	294,811
100 escudos portugueses	228,580	229,075
100 yens japoneses	20,361	20,458

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de noviembre de 1973 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Sargento del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, don Santiago Luis Estévez García.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlo comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Sargento del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado, don Santiago Luis Estévez García.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Sánchez Sánchez un aprovechamiento del agua del río Zapatón en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.

Don Manuel Sánchez Sánchez, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Sánchez Sánchez, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 26,40 litros/segundo del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino al

riego de 44 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Corchito de Botoa», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material correspondiente a esta toma es de 709.975 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario viene obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para la cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana un proyecto que incluya las modificaciones a introducir en el módulo incluido en el proyecto presentado. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo general asignado en la condición anterior.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año. Queda facultado dicho servicio para exigir la instalación de un contador volumétrico en la toma, si pudiera considerarse necesario para realizar esta comprobación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de queélla.

7.ª La Administración reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económica administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Caceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.